



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN DE 05 DE JUNIO DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 200.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

PRESIDENCIA

2/ 201.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y PREMIOS DEL XXII CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS 2020. EXPTE. SP018/FEST/2020/1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP018/FEST/2020/1
Asunto: Aprobación de concesión de subvenciones y premios del XXII Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2020.
Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Presidencia.
Procedimiento: Concesión de subvenciones
Fecha de iniciación: 17/02/2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Las Bases reguladoras de estas subvenciones fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 4/610, del día 15 de octubre 2019 y publicadas en el BOCM el 5 de noviembre de 2019 , estableciéndose dos modalidades de participación:

- Certamen menores de 16 años: dotado con una subvención total de 1.950 €, a repartir de forma lineal entre todos los participantes en el mismo.
- Concurso mayores de 16 años: dotado con una subvención total de 4.000 €, a repartir de forma lineal entre todos los participantes en el mismo. Igualmente se establece un importe total de 1.950 € destinados a premios.

Segundo La convocatoria fue aprobada por Decreto de la Concejala de Presidencia 5372/19, de fecha 19 de diciembre de 2019, fue dada de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con fecha 20 de noviembre de 2019 y su extracto en el BOCM de fecha 3 de diciembre de 2019.

Tercero Visto el informe emitido por el Registro Municipal de Asociaciones de fecha 10 de febrero de 2020.

Visto el acta del Jurado, nombrados por la Concejala de Presidencia con fecha 7 de febrero de 2020.

Visto el informe del Responsable de Festejos de fecha 18 de febrero de 2020.

Visto el informe favorable emitido por el Viceinterventor de fecha 12 de marzo de 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar la concesión de las subvenciones a las asociaciones que participaron en el XXII Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2020 modalidad Certamen menores de 16 años, así como la aprobación de los gastos correspondientes, a las asociaciones y por las cuantías máximas que se relacionan:

Asociación/CIF	Cuantía	RC/ Nº gasto
PEÑA LAS CUMBRES G81737538	487,50 €	466/2020000465
PEÑA EL SONIQUETE G79836698	487,50 €	466/2020000466
PEÑA LOS CORBATOS G81209827	487,50 €	466/2020000467
PEÑA LOS MIXTOS V85188274	487,50 €	466/2020000468
Total	1.950 €	

Segundo Aprobar la concesión de las subvenciones a las asociaciones que participaron en el XXII Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2020 modalidad Concurso mayores de 16 años, así como la aprobación de los gastos correspondientes, a las asociaciones y por las cuantías máximas que se relacionan:

Asociación/CIF	Cuantía	RC/ Nº gasto
PEÑA LOS JUSTOS DE MÓSTOLES G83742031	400 €	466/2020000470
PEÑA LOS INDEPENDIENTES G85791887	400 €	466/2020000471



PEÑA LA ERA G80877343	400 €	466/2020000472
PEÑA CHURRI G79174363	400 €	466/2020000473
PEÑA LOS CORBATOS G81209827	400 €	466/2020000474
PEÑA LOS MIXTOS V85188274	400 €	466/2020000475
PEÑA MÓSTOLES CITY G87553459	400 €	466/2020000476
PEÑA LAS CUMBRES G81737538	400 €	466/2020000477
PEÑA EL SONIQUETE G79836698	400 €	466/2020000478
PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008 G84317114	400 €	466/2020000494
<i>Total</i>	4.000 €	

Tercero Aprobar la concesión de premios asociaciones premiadas en el XXII Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2020 modalidad Concurso mayores de 16 años, así como la aprobación de los gastos correspondientes:

Asociación/CIF	Cuantía	RC/ Nº gasto
PEÑA LA ERA G80877343	800 €	466/2020000495
PEÑA EL SONIQUETE G79836698	650 €	466/2020000496
PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008 G84317114	500 €	466/2020000497
<i>Total</i>	1.950 €	



Cuarto Dar traslado de este acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y a la web municipal para su publicidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 202.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DEPOSITADA POR D. FRANCISCO ORVICH BASILKOVICH PARA LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2019/2.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº B029/FEST/2019/2
Asunto Devolución de fianza depositada por Francisco Orvich Basilkovich para la modificación de la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad.
Procedimiento De oficio
Fecha iniciación: 31 de enero de 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Mediante acuerdo 17/735 la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2019 acordó la modificación de la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la instalación, gestión y explotación de un parque infantil durante las fiestas de Navidad (Expte. B029/FEST/2019/2), para instalar tres atracciones infantiles y un camión/tráiler de baños en la Plaza de la Cultura, ocupando un máximo de 300 m². La modificación es exclusivamente para la Navidad 2019

Segundo. Mediante escrito del Oficial Mayor de fecha 13 de diciembre de 2019 fija en la cantidad de 672,98 €, el importe de la fianza a depositar por esta modificación.



Ayuntamiento Móstoles

Con fecha 17 de diciembre de 2019 D. Francisco Orvich Basilkovich depositó la fianza fijada (3/20190001312)

Tercero Visto el informe favorable de emitido por Intervención de fecha 6 de abril de 2020.

Disposiciones normativas de aplicación:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 25 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:

Resolver lo siguiente:

Aprobar la devolución de la fianza constituida por Francisco Orvich Basilkovich con DNI número ■■■ mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento, número de expediente 3/20190001312, por importe de 672,98 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

4/ 203.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA C/ALFARERÍA, 9 QUE ALBERGA AL PARQUE MÓVIL DE LA POLICÍA MUNICIPAL. EXPTE. 2/PM.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y



Ayuntamiento Móstoles

Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expte nº 2/PM
Asunto.- Prórroga del Contrato de arrendamiento del edificio sito en la C/ Alfarería, 9 que alberga el parque móvil de la Policía Municipal.
Interesado.- Policía Municipal
Procedimiento.- Oficio
Fecha de iniciación: 8 de Mayo de 2020

*En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), con base en los siguientes, **hechos***

Primero.- Que con fecha 20 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local, adoptó, mediante Acuerdo 8/327, la aprobación del contrato de arrendamiento del edificio sito en la C/ Alfarería, 9 para albergar el parque móvil de la Policía Municipal.

Segundo.- Que con fecha 18 de junio de 2014 se firmó contrato de arrendamiento de la nave ubicada en la C/ Alfarería 9 para albergar una parte del parque móvil de la Policía Municipal, porque dicho emplazamiento cumple con los requisitos por ubicación, espacio, distribución y dotación.

Tercero.- Que la Cláusula Tercera del referido contrato establece que la duración del arrendamiento será de CINCO AÑOS, a contar desde la firma del mismo, es decir, la duración se fijaba hasta el 17 de junio de 2019. Asimismo se establecía la posibilidad de prorrogarlo por períodos anuales, siempre que hubiera crédito presupuestario, adecuado y suficiente.

Cuarto.- Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2019, en atención a las previsiones del contrato, se acordó, tras la expiración del plazo previsto de cinco años de duración de la relación contractual, la aprobación de una prórroga del contrato de arrendamiento de la nave ubicada en la C/ Alfarería 9, prórroga que se fijó por un año.

Quinto.- Con fecha 14 de abril de 2020, el informe del Jefe de Policía Municipal, emite Informe por el que pone de manifiesto la necesidad de aprobar una nueva prórroga a los efectos de mantener la vigencia del contrato y la continuidad del arrendamiento para albergar el parque móvil de la Policía Municipal.

Sexto.- Visto que existe crédito adecuado y suficiente, en la aplicación presupuestaria 21.1321.20200 del vigente presupuesto, para atender el gasto del alquiler del periodo comprendido entre el 18 de junio de 2020 y el al 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, habiéndose efectuado retención de crédito 20200000000854, por importe 20.967,91€



Ayuntamiento Móstoles

Séptimo.- Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal sobre fiscalización de dicho Contrato de Arrendamiento de fecha 3 de junio de 2020.

Octavo.- Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 25 de mayo de 2020.

Noveno.- Visto el informe favorable emitido por el Técnico de Patrimonio del 14 de mayo de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Resulta de aplicación al presente supuesto las disposiciones que sobre la duración de los contratos de arrendamiento y sus posibles prórrogas hace alusión la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y la modificación operada de la misma por el Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

Así en los artículos 9 y 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en la redacción dada a esos preceptos por el Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, se prevé la duración y la prórroga del contrato una vez llegada la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

En atención a lo anterior, la propuesta efectuada en su momento por el Jefe de la Policía Municipal, de fecha 14 de abril de 2020, sobre nueva prórroga y que dio lugar al inicio del expediente que da lugar a esta Propuesta de Resolución, se entiendo adecuada a la norma y procedente conforme a las necesidades de seguir albergando el parque móvil de la Policía Municipal de Móstoles.

Por su parte el Contrato de fecha 18 de junio de 2014 prevé, en su Cláusula Tercera, que la duración del mismo sería de cinco años e igualmente prevé la posibilidad, una vez transcurrido dicho plazo, de prorrogar el contrato anualmente, como efectivamente sucedió en el año 2019 y como se pretende en la actualidad.

Segundo.- La prórroga del Contrato de Arrendamiento de 18 de junio de 2014 que ahora se propone, está excluida, en cuanto a su regulación, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por aplicación del artículo 9 de la misma.

Tercero.- Dicho lo anterior, se estima oportuno someter a consideración de la Junta de Gobierno Local y, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la aprobación de la prórroga del contrato de arrendamiento del edificio sito en la C/ Alfarería, 9, para albergar el parque móvil de la Policía Municipal de Móstoles, por importe de 2.693,60€ al mes, conforme al informe técnico de actualización del valor del arrendamiento.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente habremos de apuntar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local las competencias para la aprobación de la prórroga que se propone.



Ayuntamiento Móstoles

Expediente: Nº: TE.-1/20
Asunto: Aprobación de un Procedimiento Interno de Información y alerta de contaminación atmosférica por Ozono a la población de Municipio de Móstoles.
Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Procedimiento: Tramitación Procedimiento Interno Campaña Ozono 2020
Fecha de iniciación: 19 de mayo de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la Aprobación de un Procedimiento interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación.

Primero: Con motivo de tener informada a la población de Móstoles de los niveles de Ozono, es necesaria la aprobación de dicho procedimiento, con arreglo a los siguientes objetivos:

- Informar sobre la calidad de aire de la ciudad, conforme a las mediciones efectuadas en la Estación de Control de la Contaminación Atmosférica de Móstoles Nivel (0).
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (1) de AVISO a la población afectada en cuanto a problemática de salud.
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (2) de ALERTA a la población en general, para tomar las debidas precauciones con el fin de preservar la salud pública y el medio ambiente.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primera: R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono.

Segunda: Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Tercera: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3 b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, cuyo texto se incorpora anexo a esta propuesta.

Segundo: El Protocolo se distribuirá a los actores implicados y se difundirá a través de la página web municipal para conocimiento de la población en general.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

CONTRATACIÓN

- 6/ 205.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CONCEJAL DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA LA LEY (ART 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO) PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: POSIBILIDAD DE CONTRATACIONES POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES, ANTE LA DECISIÓN UNILATERAL ADOPTADA POR LA MERCANTIL COFELY ESPAÑA, S.A. DE DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS INCLUIDOS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES,



En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/235, de adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122 SARA), a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U., con C.I.F. A28368132 (en adelante COFELY), formalizado con fecha 17 de junio de 2014.

Segundo: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 18/575, de resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-), por incumplimiento culpable del contratista, COFELY ESPAÑA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 223, apartados d) y f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

En el apartado TERCERO de la parte dispositiva de dicho Acuerdo, se expresaba lo siguiente:

“Dada la naturaleza y el carácter esencial de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, se establece la obligación del adjudicatario, de seguir prestando el servicio, en tanto se produzca la adjudicación y formalización de un nuevo contrato o contratos, cuyo objeto sea comprensivo de las prestaciones del resuelto, tomándose como referencia para ello, las condiciones contenidas en la documentación contractual que atañe a la contratación originaria, esto es: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalizó el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario.”

Tercero: El 24 de octubre de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Corporación escrito de la representación de COFELY, por el que se venía a interponer Recurso de Reposición contra el Acuerdo meritado en el apartado anterior, de resolución del contrato, que fue desestimado por Acuerdo Núm. 1/720, adoptado por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019.

*Cuarto: Con fecha 13 de diciembre de 2019, se presentó en el Registro General de la Corporación, escrito de la representación de COFELY, por el que anunciaban su decisión de dejar de realizar las prestaciones del contrato que nos ocupa, el 26 de marzo de 2020, si bien en comunicaciones posteriores y debido a la situación originada por la crisis sanitaria del COVID-19, se dio traslado de la decisión (nuevamente de carácter totalmente **unilateral**), de posponer el cese de la prestación de sus servicios al 5 de junio de 2020.*



Ayuntamiento Móstoles

Quinto: Dentro de las referidas prestaciones se encuentra la correspondiente al suministro de electricidad.

En relación con ello, se ha tenido conocimiento por parte del Ayuntamiento de la retirada, con fecha 4 de junio de 2020, según se indica en requerimiento efectuado a COFELY, por medio de Burofax, de 5 de junio de 2020. al que se aludirá más adelante, de la retirada de contadores eléctricos de varios Edificios Municipales, a instancia de la resolución unilateral requerida por la entidad Cofely España, S.A. a la entidad comercializadora Naturgy, para suministros ubicados en dicho municipio y cuyas resoluciones fueron tramitadas ante la correspondiente distribuidora de la zona (Iberdrola Distribución).

Sexto: Con fecha 4 de junio de 2020, se emitió por la Secretaría General, informe del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL 17/2020

ref.: 02.01- 17/2020

Materia: Contratación. Mantenimiento de la prestación de un servicio de carácter esencial. Contratación de emergencia.

HECHOS.

A las 20:30 del día de hoy se me solicita verbalmente informe urgente para presentar a primera hora del día de mañana. La solicitud la realiza la Concejala de Presidencia en nombre de la Alcaldesa – Presidenta para abordar la situación de emergencia que describo en el párrafo siguiente.

Los hechos sobre los que informar refieren a que hace unos días la empresa COFELY ESPAÑA SAU (en adelante Cofely) anunció que el 5 de junio de 2020 dejaba de prestar el servicio. Esto ha llevado a que algunos centros municipales se hayan quedado a día de hoy sin luz. Se plantea la posibilidad de acudir a la contratación de emergencia en caso de que Cofely deje de prestar el servicio

NORMATIVA APLICABLE

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En primer lugar deberá requerirse a la Empresa Cofely a la máxima celeridad posible para que no abandone el contrato de servicio/suministro en toda aquella parte que tenga el carácter de esencial y que no pueda suspenderse. Es reiterada la doctrina que establece la obligación del contratista de continuar prestando aquellos servicios esenciales cuando aún no se haya podido adjudicar la nueva licitación. Esta apreciación exige las siguientes observaciones:

- A) El mantenimiento del servicio/suministro por parte de la adjudicataria Cofely no puede suponer una continuación del mismo “sine die”. Los servicios municipales deberán agilizar lo más posible la nueva licitación.



- B) Se aprecia una anomalía en el funcionamiento de la administración. El requerimiento que ahora hay que efectuar a Cofely debería haberse realizado una vez se tuvo la notificación de la empresa. Deberá realizarse una comprobación del error ocurrido para subsanar las posibles deficiencias.
- C) Desde el servicio se determinará el plazo en que Cofely tiene que retomar la prestación del servicio. Deberá tratarse de un plazo adecuado para que Cofely pueda dar cumplimiento al requerimiento y lo más breve posible para minimizar al máximo el daño en los servicios públicos.

Segundo.- En el caso de que Cofely no retome la prestación del servicio/suministro deberán ejercitarse las acciones administrativas y judiciales contra la empresa que resulten pertinentes para reparar los daños causados a los intereses generales como consecuencia del abandono por parte de Cofely de su obligación de prestar los servicios esenciales.

Tercero.- En caso de que Cofely no acatase el requerimiento que se le realizará, el Ayuntamiento podrá acudir a la contratación de emergencia para aquellos servicios/suministros que requieran una actuación inmediata ante situaciones que supongan grave peligro o acontecimientos catastróficos. Para el resto de supuestos cabe la vía de la contratación ordinaria. En caso de que se aprecie causa de emergencia sólo podrá acordarla el órgano de contratación previo informe justificativo del departamento para aquellos servicios y/o suministros en los que concurra el supuesto de emergencia aquí meritado.

Cuarto.- En cuanto a la contratación de emergencia indicar que se regula en el artículo 120 de la LCSP que dice lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.



Ayuntamiento Móstoles

- d)** *Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. *Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”*

Quinto.- *El órgano competente para acordar la contratación de emergencia es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación puntual que pueda realizar en el supuesto que nos ocupa en un órgano unipersonal para facilitar la tramitación del expediente.”*

Séptimo: Con fecha 5 de junio se ha enviado Burofax a COFELY ESPAÑA, S:A: y a IBERDROLA, en el que se expresa lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Móstoles ha tenido conocimiento de la retirada de contadores eléctricos de varios Edificios Municipales, a instancia de la resolución unilateral requerida por la entidad Cofely España, S.A. a la entidad comercializadora Naturgy, para suministros ubicados en dicho municipio y cuyas resoluciones fueron tramitadas ante la correspondiente distribuidora de la zona (Iberdrola Distribución).

El suministro de luz es un servicio esencial para los Edificios e Instalaciones municipales, desde los cuales el Consistorio desempeña las competencias que le son propias e irrenunciables.

Entre esos edificios a los que se ha procedido a la retirada de contadores, se encuentra una Residencia de Ancianos, lo que originará perjuicios de imposible reparación para el Ayuntamiento y sus residentes.

A mayor abundamiento no creemos necesario recordar la situación en la que nos encontramos en la actualidad derivada de la declaración del Estado de Alarma, acordado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se mantiene por sus sucesivas prórrogas, y la declaración, como esencial, de los suministros para el correcto funcionamiento y posible prestación de los servicios públicos, conforme las previsiones del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Entendemos que desde Iberdrola, dadas las especiales características de este Ayuntamiento, debería haber habido comunicación con este Ayuntamiento, toda vez que la entidad Cofely España, S.A. mantiene una relación contractual con éste de prestación de suministro energético y ha decidido unilateralmente el cese de sus compromisos contractuales.

Por todo lo anterior y a petición de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, Dña. Noelia Posse Gómez, se les requiere para que, en el improrrogable plazo de 24 horas,



Ayuntamiento Móstoles

procedan a la reposición de los contadores retirados de varios Edificios Municipales y al mantenimiento del suministro de luz.

De no atenderse el requerimiento se pondrán estos acontecimientos en conocimiento del Juzgado de Guardia por la gravedad de los mismos y las responsabilidades que pudieran derivarse de ellos, ante la imposibilidad de poder prestar, por parte del Ayuntamiento de Móstoles, los servicios públicos que le son propios por ley.”

Octavo: Igualmente con fecha 5 de junio de 2020, se ha emitido por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, informe al respecto, del siguiente tenor literal:

“El presente informe se emite de conformidad con lo estipulado en los preceptos indicados, para justificar la idoneidad del objeto y contenido del contrato que se pretende celebrar, y su específica necesidad para atender las necesidades del suministro eléctrico en los edificios municipales para la prestación de servicios esenciales de interés público.

BREVE EXPOSICION DE: NECESIDAD URGENTE, FINALIDAD, PLAZO DE EJECUCION Y DURACIÓN.

En el día de ayer la compañía distribuidora Iberdrola ha procedido al corte de suministro de energía eléctrica en varios edificios municipales.

Los suministros en los que se ha realizado el corte pertenecen a edificios de titularidad municipal para el desarrollo y prestación de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Móstoles.

La falta de suministro eléctrico imposibilita el funcionamiento de las instalaciones y servicios prestados que son considerados esenciales, afectando gravemente a la prestación de servicios públicos de tal carácter.

Por lo que se está causando un gravísimo perjuicio a los intereses municipales y por ende a la imposibilidad de prestación de los servicios públicos con manifiesto perjuicio a los derechos de los ciudadanos.

Señalar también que actualmente estamos en una situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), que ha llevado al Gobierno a decretar el estado de EMERGENCIA por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad de este contrato es restablecer el suministro eléctrico en los edificios municipales donde se han producido los cortes y en la totalidad de contratos que abastecen de energía a las instalaciones municipales.

Actualmente se encuentra en proceso de licitación la contratación del suministro eléctrico de los contratos de abastecimiento energético y la duración de este contrato sería hasta la formalización de las nuevas contrataciones.



Ayuntamiento Móstoles

La orden de baja de los suministros ha sido efectuada por la empresa adjudicataria de los suministros energéticos, estando estos contratos a su titularidad. Se ha realizado requerimiento a la mercantil Cofely para el restablecimiento del suministro, estando a la espera de contestación de la misma. En caso de no obtener una respuesta favorable por su parte se deberá recurrir a la contratación del suministro a través de las tarifas de último recurso, en pro del interés público.

Por ello se debe de realizar la contratación de emergencia de la tarifa de último recurso del suministro eléctrico a través de la comercializadora que gestiona estas tarifas (Curenergía) de todos los suministros donde se ha solicitado la baja.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Noveno; Por último indicar que al día de la fecha se encuentra en tramitación el procedimiento de adjudicación de CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, a través de la plataforma electrónica habilitada para tal fin, estando prevista la apertura de las ofertas para el día 9 de junio de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero; Ante la grave situación descrita hasta el momento, derivada de la decisión adoptada unilateralmente por COFELY, de dejar de realizar las prestaciones propias del meritado CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES y en concreto la referida al suministro de electricidad, se entiende la conveniencia de que por el Órgano de Contratación se adopten con carácter preventivo y antes de que en, su caso, se desatendiese el requerimiento al que se hacía referencia en el expositivo fáctico Séptimo o no se cumplimentase en sus debidos término, las medidas oportunas en orden a garantizar dicho suministro, coincidentes con la posibilidad de celebración de contratos de emergencia, por el período necesario, cuya finalización habría de coincidir con el perfeccionamiento del CONTRATO BASADO, al que se aludía en el expositivo fáctico noveno y todo ello en los términos y con la observancia de los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),

Segundo: De acuerdo con todo ello, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en derecho, que por el Órgano de Contratación, por sí mismo o a través del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, en tanto titular de la Concejalía con atribuciones en la materia que nos ocupa, previamente facultado al respecto y debiendo dar cuenta posterior a la Junta de Gobierno Local, se realicen, en su caso, las contrataciones de emergencia que se tengan por conveniente, con la debida inmediatez, en orden a paliar, en lo posible, los efectos derivados de la situación descrita.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, por motivo de la naturaleza del presente asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Autorizar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el supuesto de que fuese desatendido el requerimiento cursado por medio de BUROFAX de 5 de junio de 2020, a COFELY ESPAÑA, S.A y a IBERDROLA, de mantenimiento del suministro de electricidad para los edificios y dependencias municipales, la celebración de contratos de emergencia, en orden a garantizar dicho suministro.

Segundo: Facultar al Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos para la celebración de dichas contrataciones, con los plazos de duración o ejecución que se consideren indispensables para satisfacer las concretas necesidades que en cada caso concurren.

De estas contrataciones habrá de darse cuenta, posteriormente, a la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación de la Corporación, así como a los Servicios con atribuciones para la tramitación de la dotación de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las mismas”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

7/ 206.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS,**



RELATIVAS AL SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DEL PERIODO DE JULIO A OCTUBRE DE 2019. EXPTE. SP/SSO/2020/007.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/SSO/2020/007
Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de julio a octubre de 2.019 por un importe de 91.467,09 €.
Interesado: Alimentación Industrial Reunida S.L.-ALIRSA SL (B80622897)
Procedimiento: Convalidación de actos dictados con omisión de la función interventora.
Fecha de iniciación: 24 de marzo de 2.020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de julio a octubre de 2.019 por un importe total de 91.467,09 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	Alimentación Industrial Reunida S.L. ALIRSA SL (B80622897)
Objeto de la	Servicio de Restaurante Municipal



Prestación			
Expediente Contratación		2016/75	
Aplicación presupuestaria		46.2311.227.40	
Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
Emit-/13195	31/07/2019	25.317,71	Servicio de JULIO de 2019
Emit-/13268	31/08/2019	23.554,30	Servicio de AGOSTO de 2019
Emit-/13336	30/09/2019	20.624,56	Servicio de SEPTIEMBRE de 2019
Emit-/13414	31/10/2019	21.970,52	Servicio de OCTUBRE de 2019

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos: la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante los meses de julio a octubre de 2.019, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia de crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 02/2020, de 10 de marzo de 2.020, sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativo al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de julio a octubre de 2.019.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 46.2311.22740, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su Art. 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado Art. 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 02/2020, de 10 de marzo de 2.020, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de Restaurante Municipal del periodo de julio a octubre de 2.019, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,*



Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de julio a octubre de 2.019.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito		Alimentación Industrial Reunida S.L. ALIRSA SL (B80622897)	
Objeto de la Prestación		Servicio de Restaurante Municipal	
Expediente Contratación		2016/75	
Aplicación presupuestaria		46.2311.227.40	
Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
Emit-/13195	31/07/2019	25.317,71	Servicio de JULIO de 2019
Emit-/13268	31/08/2019	23.554,30	Servicio de AGOSTO de 2019
Emit-/13336	30/09/2019	20.624,56	Servicio de SEPTIEMBRE de 2019
Emit-/13414	31/10/2019	21.970,52	Servicio de OCTUBRE de 2019

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 207.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN RAIS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**



**“HOUSING FIRST”. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.
EXPTE. SP019/SSO/2020/005.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/SSO/2020/005
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS para el desarrollo del proyecto “Housing First”, correspondiente al ejercicio 2017.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación RAIS.
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 05 de marzo de 2.017

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS (CIF: G-83207712), para el desarrollo su proyecto “Housing First”, correspondiente al ejercicio 2017 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19 de junio de 2017 (Nº Acuerdo 15/343), aprobó el Convenio con la Fundación RAIS para el desarrollo de su proyecto “Housing First”, por el que se le concedía una subvención de 90.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos con fecha 31 de enero de 2.018.

Cuarto: Visto el Informe Técnico de la Directora de Servicios Sociales de fecha 31 de mayo de 2.018 y el Informe Administrativo de la Directora de Servicios Sociales de 30 de diciembre de 2017 considerando justificada la modificación presupuestaria presentada por la Asociación con fecha 30 de diciembre de 2.017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo respectivamente.



Ayuntamiento Móstoles

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 11 de marzo de 2.020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 89.961,78 €, siendo dicha cantidad inferior al importe concedido como subvención. Se produce, por tanto, una pérdida de derecho por importe de 38,22 €.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 90.000,00€.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación RAIS para el desarrollo del proyecto "Housing First", correspondiente al ejercicio 2017 por importe de 89.961,78 €.

Segundo: Comunicar a Fundación RAIS la pérdida de derecho por importe de 38,22 € y exigir la devolución de este importe."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 208.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN HERMANDAD SAN SIMÓN DE ROJAS. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. EXPTE. SP019/SA/2019/234.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



Ayuntamiento Móstoles

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2019/234
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Hermandad San Simón de Rojas, correspondiente al ejercicio 2017.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Hermandad San Simón de Rojas
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 30 de marzo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Hermandad San Simón de Rojas, (CIF: G-81116147), correspondiente al ejercicio 2017 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2017, aprobó el Convenio con la Asociación Hermandad San Simón de Rojas, por el que se le concedía una subvención de 20.691,00 euros, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Hermandad San Simón de Rojas ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de 1 de octubre de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-interventor, por suplencia temporal, de fecha 19 de mayo de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 20.765,77 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 20.691,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.



Ayuntamiento Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Hermandad San Simón de Rojas, correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 20.691 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 209.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ACCEDE A RESPIRO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SA/2020/30.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-030
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Accede a Respiro, correspondiente al ejercicio 2018.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Accede a Respiro
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 3 de abril de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Accede a Respiro (CIF: G-85761658), correspondiente al ejercicio 2018. Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 31 de julio de 2018, aprobó el Convenio con la Asociación Accede a Respiro, por el que se le concedía una subvención de 1.796,85 euros, correspondiente al ejercicio 2018.



Ayuntamiento Móstoles

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Accede a Respiro ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores del 7 de febrero de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-interventor, por suplencia temporal, de fecha 19 de febrero de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.848,01 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.796,85 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Accede a Respiro, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 1.796,85 €."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 210.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE**



MÓSTOLES. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SA/2020/37.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-037
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2018.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 3 de abril 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, (CIF: G-28907772), correspondiente al ejercicio 2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 31 de julio de 2018, aprobó el Convenio con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 8.385,30 euros, correspondiente al ejercicio 2018.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de fecha 11 de febrero de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-interventor, por suplencia temporal, de fecha 2 de abril de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con



Ayuntamiento Móstoles

validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 8.389,82 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 8.385,30 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 8.385,30 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 211.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (AMDEM). CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SA/2020/40.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

Expediente nº SP019/SA/2020-040
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), correspondiente al ejercicio 2018.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM).
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 3 de abril 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM) (CIF: G-81594989), correspondiente al ejercicio 2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 31 de julio de 2018, aprobó el Convenio con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), por el que se le concedía una subvención de 54.564,35 euros, correspondiente al ejercicio 2018.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de 12 de febrero de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-interventor, por suplencia temporal, de fecha 20 de marzo de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 54.595,23 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 54.564,35 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Ayuntamiento Móstoles

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 54.564,35 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 23 de junio de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlina Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a cinco de octubre de dos mil veinte.